



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

Asunto: Se resuelve consulta

Ciudad de México, D.F. 20 FEB 2007

Ing. Jaime Díaz Tinoco

Representante Legal del Fideicomiso
Asigna, Compensación y Liquidación
Paseo de la Reforma No. 255, Piso 2
Col. Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc
06500 México, D. F.

Se hace referencia a sus escritos recibidos en esta Administración los días 27 de enero y 13 de octubre del año en curso, mediante los cuales manifiesta los siguientes

Antecedentes

- Asigna, Compensación y Liquidación es un fideicomiso que tiene como fin operar como cámara de compensación y, por lo tanto, liquidar, compensar y actuar como contraparte en cada una de las operaciones que se celebren en el Mercado Mexicano de Derivados.
- Que por oficio número 325-SAT-VII-B-4041 de fecha 6 de noviembre de 1998, emitido por la entonces Administración General Jurídica de Ingresos, se otorgó el régimen fiscal aplicable a Asigna, a los Fideicomisos Socios Liquidadores y a los Operadores.
- Que a solicitud de su representada, por oficios 325-SAT-VII-B-1613 y 330-SAT-IV-B-390, de fechas 15 de abril de 1999 y 29 de marzo de 2000, respectivamente, emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes, se otorgó autorización para aplicar por los ejercicios fiscales de 1999 y 2000, respectivamente, el régimen fiscal aplicable a Asigna, Socios Liquidadores y Operadores.
- Que a solicitud de su representada, por oficios 330-SAT-IV-B-13116, 330-SAT-IV-B-23304, 330-SAT-IV-2-FJL-24942/03, 330-SAT-IV-2-FJL-8170/03 y 330-SAT-IV-7-AMJ-405/05, de fechas 7 de agosto de 2001, 19 de diciembre de 2002, 9 de diciembre de 2003, 30 de septiembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente, emitidos por esta Administración, se otorgó autorización para aplicar por los ejercicios fiscales de

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 2 -

2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente, el régimen fiscal aplicable a Asigna, Socios Liquidadores y Operadores.

- Asimismo, manifiesta que con fundamento en el artículo 36 bis del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que determinen un régimen fiscal, surten sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en que se otorguen.
- Señala que las actividades sujetas al régimen fiscal aplicable para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2005, se extienden al presente ejercicio fiscal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 bis del Código Fiscal de la Federación, es necesario contar con la renovación del oficio de autorización número 330-SAT-IV-7-AMJ-405/05 de fecha 21 de diciembre de 2005, emitido por esta Administración, para el ejercicio fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2006.
- Que no obstante lo señalado en el punto anterior, por lo que se refiere al impuesto sobre la renta, solicita se autorice a Asigna a acumular los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna.
- Que por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, solicita se autorice a Asigna a considerar como valor de las actividades totales, el valor total de las actividades realizadas, incluyendo aquellas por las que no se encuentre sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado, con excepción de los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna.
- A través de su escrito complementario ingresado el 13 de octubre de 2006, esa sociedad se desiste de dos de sus puntos de su petición inicial, que son:
 1. Acumular los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna,
 2. Considerar como valor de las actividades totales, el correspondiente al total de las actividades realizadas, incluyendo aquéllas que no se encuentren sujetas al pago de impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado, con excepción de los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 3 -

Por lo anteriormente expuesto, solicita:

PRIMERO. Se conceda la renovación del régimen fiscal contenido en el oficio 330-SAT-IV-7-AMJ-405/05 de fecha 21 de diciembre de 2005 emitido por esta Administración, para el ejercicio fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO. Se autorice a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actuando como fiduciaria en el fideicomiso número F/30,430 identificado como Asigna, Compensación y Liquidación, a acumular los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna, para efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal y realizar pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

TERCERO. Se autorice a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actuando como fiduciaria en el Fideicomiso número F/30,430, identificado como Asigna, Compensación y Liquidación, para efectos de determinar el factor de acreditación del impuesto al valor agregado, considerar como valor de las actividades totales, el valor total de las actividades realizadas, incluyendo aquéllas por las que no se encuentre sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado, con excepción de los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna.

Dado que permanecen sin cambio las circunstancias y los motivos por los cuales se emitieron los oficios números 325-SAT-VII-B-1613, 330-SAT-IV-B-390, 330-SAT-IV-B-13116, 330-SAT-IV-B-23304, 330-SAT-IV-2-FJL-24942, 330-SAT-IV-2-FJL-8170/03 y 330-SAT-IV-7-AMJ-405/05 de fechas 15 de abril de 1999, 29 de marzo de 2000, 7 de agosto de 2001, 19 de diciembre de 2002, 9 de diciembre de 2003, 30 de septiembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y modificada por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de junio de 2003 y 19, Apartado A, fracción LIV y Apartado B, fracción XII, así como 20, Apartado L, fracción II, en relación con el 9, penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, y en lo dispuesto en el Artículo Segundo, primer párrafo del Acuerdo por



Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 4 -

el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria vigente, esta Administración resuelve su petición en los siguientes términos:

PRIMERO.

➤ **Para el fideicomiso denominado Asigna**

• ***Impuesto sobre la Renta***

1. Asigna es un fideicomiso a través del cual realizan actividades empresariales las instituciones de crédito que participan como socios liquidadores en el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V. Los socios liquidadores a su vez se constituyen en fideicomisos creados por las mismas instituciones de crédito. En consecuencia, BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se encuentra obligada a determinar la utilidad o pérdida fiscal en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y a cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios o, en su caso, de los fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales, de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Considerará como ingresos acumulables en el ejercicio, en términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los que obtenga el fideicomiso Asigna por concepto de cuotas, comisiones, tarifas, penas convencionales y otros de naturaleza análoga que le sean cubiertos por los fideicomitentes socios liquidadores para su operación.
 - B. Considerará como ingresos acumulables los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna, para efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal y realizar pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
 - C. Considerará como deducibles únicamente los gastos e inversiones que realice a través del fideicomiso Asigna relacionados con los ingresos señalados en el rubro anterior, así como los que sean propios de su operación con cargo a su patrimonio.

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 5 -

2. En virtud de que el fideicomiso Asigna canalizará a los socios liquidadores los ingresos que se obtengan por la realización de las operaciones financieras derivadas, incluyendo los que correspondan a los clientes de los socios liquidadores, el fideicomiso Asigna no acumulará los siguientes conceptos:
 - A. Las cantidades que sean liquidadas o compensadas por concepto de las operaciones financieras derivadas que realicen en el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V.
 - B. Los intereses, rendimientos y productos que generen las aportaciones realizadas por los socios liquidadores a favor del fondo de compensación, así como las que realicen los clientes a través de los socios liquidadores como depósitos para realizar operaciones financieras derivadas.
3. BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, no se encuentra obligada a efectuar las retenciones que correspondan en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los referidos clientes, a los socios liquidadores ni a los fideicomisos en los que ellos participen, por los ingresos a los que se refiere el punto 2 anterior ni por los reembolsos de las aportaciones realizadas por los socios liquidadores y por los clientes.
4. En el fideicomiso Asigna deberán establecerse los controles administrativos y contables que permitan la individualización de las aportaciones efectuadas por los socios liquidadores y por los clientes, así como del rendimiento correspondiente a ellas. El fideicomiso tendrá la obligación de enviar la información necesaria a los socios liquidadores para que estén en condiciones de determinar el tratamiento fiscal que le corresponda al beneficiario efectivo de dichos rendimientos.

- **Impuesto al Activo**

1. BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Asigna, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentra obligado a cumplir por cuenta de dichos bancos (éstos en su calidad de fideicomisarios o, en su caso, de fideicomitentes de Asigna), con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia Ley, por los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso Asigna.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 6 -

2. En virtud de que son instituciones de crédito las únicas que realizan las actividades empresariales a través de los fideicomisos socios liquidadores del fideicomiso Asigna, sólo se considerarán como activos de este fideicomiso para efectos del cálculo del impuesto en cuestión, los activos fijos, los terrenos y los gastos y cargos diferidos que tenga, según lo dispuesto expresamente en los artículos 1 y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo.

Únicamente podrá deducirse del valor de los activos señalados en el párrafo que antecede, el valor de las deudas contratadas para su adquisición, siempre y cuando se cumpla con los supuestos y requisitos que establece la Ley del Impuesto al Activo.

3. No se consideran entre los activos financieros del fideicomiso Asigna sujetos al gravamen, los recursos que integran la cámara de compensación, salvo en la parte que se invierta en activos distintos de depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a noventa días o en reportos al referido plazo sobre dichos títulos. Lo anterior, en virtud de que son los fideicomisos socios liquidadores quienes tienen la obligación de pagar el impuesto al activo por dichos activos financieros.

- **Impuesto al Valor Agregado**

1. Por los servicios que presta el fideicomiso Asigna en el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V., deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 1, fracción II y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a las demás disposiciones aplicables.
2. Asigna sólo podrá considerar como acreditable el impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado, multiplicado por el factor que resulte de dividir el valor de las actividades gravadas entre el valor de las actividades totales.
 - A. Valor de las actividades gravadas. Se considerará el valor de las actividades por las que se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado.
 - B. Valor de las actividades totales. Se considerará el valor total de las actividades realizadas, incluyendo aquellas por las que no se encuentre sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado.

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07

Exp: ACL- 981211- AQA

20060001378

20060012047

- 7 -

El factor que resulte conforme al procedimiento anterior, se aplicará al impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y al que haya pagado con motivo de las importaciones que haya realizado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la materia, y el resultado obtenido será el impuesto acreditable a que tendrá derecho Asigna.

➤ **Para los fideicomisos socios liquidadores**

• ***Impuesto sobre la Renta***

1. Los socios liquidadores son fideicomisos a través de los cuales realizan actividades empresariales los bancos que participan con ese carácter en el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V., por lo que las instituciones que actúan en ellos como fiduciarias deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Los fideicomisos socios liquidadores considerarán como acumulables los ingresos por los rendimientos de las aportaciones realizadas al fideicomiso Asigna, así como las ganancias que éstos obtengan por las operaciones financieras derivadas realizadas por cuenta del fideicomitente o, en su caso, del fideicomisario.
 - B. Acumularán los ingresos que obtengan de fuentes distintas del fideicomiso Asigna que provengan de los servicios por sus actividades.
 - C. No considerarán como ingresos acumulables los de sus clientes, por las operaciones financieras derivadas que realicen por cuenta de ellos, inclusive las cantidades que reciban del fideicomiso Asigna por la liquidación o compensación diaria de dichas operaciones.
 - D. Considerarán como deducibles únicamente los gastos e inversiones que realicen en relación con los ingresos que acumulen dichos fideicomisos.
2. Las instituciones fiduciarias de los fideicomisos socios liquidadores, están obligadas a retener y a enterar el impuesto correspondiente a los rendimientos que obtengan sus clientes que realicen operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V.

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 8 -

3. La institución fiduciaria de los fideicomisos socios liquidadores deberá entregar los comprobantes de las operaciones y los estados de cuenta relativos a ellas a sus respectivos clientes.

- **Impuesto al Activo**

1. Las instituciones de crédito que participan en los fideicomisos socios liquidadores, con carácter de fiduciarias, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 7-Bis de la Ley del Impuesto al Activo, por lo que se encuentran obligadas a cumplir por cuenta de los fideicomisarios y, en su caso, de los fideicomitentes, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refieren los artículos 7, 7-A y 7-B de la propia ley, por los activos correspondientes a las actividades de dicho fideicomiso, incluso por el patrimonio aportado a la cámara de compensación.
2. En virtud de que únicamente son instituciones de crédito las que participan en los fideicomisos socios liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto expresamente en los artículos 1 y 5-B de la Ley del Impuesto al Activo, así como a las demás disposiciones aplicables.
3. Sólo podrá deducirse del valor de los activos señalados, el valor de las deudas contratadas para la adquisición de ellos, siempre y cuando se cumpla con los supuestos y requisitos que para ello establece la Ley del Impuesto al Activo.

- **Impuesto al Valor Agregado**

1. Por los servicios que prestan los fideicomisos socios liquidadores, deberán sujetarse a lo señalado en los artículos 1, fracción II y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a las demás disposiciones aplicables.

Cabe destacar que para efectos de lo señalado en la presente resolución el Mercado Mexicano de Derivados, S. A. de C. V., y el fideicomiso Asigna, como entidades autoregulatorias, exigirán a los fideicomisarios y, en su caso, a los fideicomitentes de los socios liquidadores, la renuncia de manera expresa al secreto fiduciario por lo que se refiere a la información relacionada con cuentas de clientes, información que deberá estar a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México,



Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 9 -

el Servicio de Administración Tributaria y las demás autoridades competentes en términos de las leyes aplicables.

➤ **Respecto a los socios operadores**

En virtud de que los socios operadores son sociedades mercantiles, éstos deberán sujetarse a las obligaciones fiscales aplicables que les corresponda.

SEGUNDO

Se tiene por desistido al Fideicomiso Asigna, Compensación y Liquidación, de su solicitud de autorización para determinar el factor de acreditación del impuesto al valor agregado, considerando como valor de las actividades totales, el valor total de las actividades realizadas, incluyendo aquéllas por las que no se encuentre sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni al impuesto al valor agregado, con excepción de los intereses, rendimientos y productos generados por las aportaciones al patrimonio mínimo de Asigna.

TERCERO

La presente se emite sin perjuicio de las demás autorizaciones que en su caso deba obtener para la realización de sus actividades.

De igual forma, no constituye precedente y se limita a los sujetos y cuestiones que se mencionan, la inobservancia, total o parcial, del procedimiento descrito, dará lugar a su invalidez; asimismo, se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria, se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

CUARTO.

La vigencia de la presente resolución no excederá del 31 de diciembre de 2006, en términos del artículo 36 bis del Código Fiscal de la Federación.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes
Administración de Consultas y Autorizaciones "4"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Oficio: 330-SAT-IV-7-AAZ-3988/07
Exp: ACL- 981211- AQA
20060001378
20060012047

- 10 -

QUINTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta Autoridad le señala que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revocación ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación o mediante juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente

Lic. Arturo Martínez Jiménez.
Administrador de Consultas y Autorizaciones "4"

Ccp. Administrador Central de Programación de Grandes Contribuyentes.
Ccp. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos.

RGM/AAZ
1378 ASIGNA COMP. Y LIQ.